

ACUERDO:

Primero.— Que se inicie nuevamente la concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo (Segovia) por la Consejería de Agricultura y Ganadería, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Segundo.— El perímetro de la zona a concentrar será el determinado en el Decreto 2751/1983, que declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la misma.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 1 de febrero de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
P.A. La Vicepresidenta Primera
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

*El Consejero
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ACUERDO 13/2007, de 1 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la aplicación del artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona de Villaverde de Montejo (segovia).

Mediante Decreto 2749/1983, de 5 de octubre («B.O.E.» n.º 252, de 2 de noviembre) fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia), llegándose en el desarrollo del proceso de concentración a la fase de bases definitivas que alcanzaron firmeza el 28 de noviembre de 1984, sin que posteriormente hayan recaído resoluciones firmes sobre actos administrativos del expediente, en consecuencia, no se ha tomado posesión de las nuevas fincas de reemplazo.

El artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, establece la posibilidad de iniciar nuevamente la concentración parcelaria cuando en el expediente de una zona de concentración parcelaria hubieran recaído resoluciones firmes, y transcurridos más de diez años desde la última de ellas, la generalidad de los propietarios no hubieran tomado posesión de las fincas de reemplazo siempre que lo soliciten la mayoría de los propietarios afectados o un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar; por otra parte, el artículo 19 de la misma Ley indica los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

La reiniciación de la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia) ha sido solicitada por un grupo de propietarios afectados a quienes pertenecen más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar. El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia redactó el estudio técnico previo de la zona, del que se deduce la conveniencia de acceder a la solicitud formulada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hizo pública por Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente («B.O.C. y L.» n.º 110 de 8 de junio de 2005), la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del estudio técnico pre-

vio de concentración parcelaria en la zona de Villaverde de Montejo (Segovia).

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de febrero de 2007 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Que se inicie nuevamente la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia) por la Consejería de Agricultura y Ganadería, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.

Segundo.— El perímetro de la zona será el determinado en el Decreto 2749/1983, que declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la misma.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, antes citada.

Tercero.— Se redactará, con carácter previo, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 1 de febrero de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
P.A. La Vicepresidenta Primera
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

*El Consejero
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/161/2007, de 1 de febrero, por la que se convoca una beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión educativa.

La Consejería de Educación considera oportuno incentivar la realización de trabajos de investigación y de prácticas relacionadas con la gestión educativa. Entre las competencias que tiene atribuidas, se encuentran las de promover, proyectar, dirigir y coordinar la actividad estadística pública y tratamiento de la información educativa en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. En el ejercicio de estas competencias, resulta conveniente favorecer la formación especializada de titulados universitarios que hayan finalizado recientemente sus estudios.

A tal efecto, mediante Orden EDU/911/2006, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 5 de junio) se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas al estudio, formación y perfeccionamiento en temas relacionados con la gestión educativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de dichas bases, se procede ahora a convocar la concesión de una beca para el estudio, formación y perfeccionamiento en el citado tema.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en las bases reguladoras de dichas becas, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

no será necesaria apertura nueva de calle. Sólo se variará el trazado en estos dos puntos:

- La posición del actual apoyo 89 por estar dentro de una explotación ganadera.
- Entre los apoyos 120 y 129, donde el nuevo trazado se alejará del casco urbano de Sanchonuño.

Los apoyos actuales han de ser sustituidos por otros de mayor esfuerzo y altura, debiendo modificarse también su posición.

Las acciones a llevar a cabo previsiblemente serán:

- Fase de construcción:
 - Excavación y hormigonado de nuevas cimentaciones
 - Montaje de nuevos apoyos.
 - Sustitución de conductor y herrajes en aquellos apoyos que se mantienen.
 - Tendido del nuevo conductor.
- Fase de explotación.
 - Presencia de apoyos y conductores.
 - Existencia de servidumbres.
 - Labores de mantenimiento.

El proyecto está contemplado en el apartado a) del Grupo 4 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que recoge los proyectos de instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el Anexo I) que tengan una longitud superior a 3 Km.

Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente resuelve la **NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO** al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Se trata de una línea no muy grande y ya existente de forma que la utilización de recursos naturales y la posible acumulación con otros proyectos son los mismos que existen actualmente. En cuanto al riesgo de accidentes, éstos se referirán fundamentalmente a las aves, debido al aumento de altura de los postes, sin embargo en la documentación presentada ya se considera tomar las medidas adecuadas para reducir dicho riesgo. Los residuos generados del desmantelamiento de la línea actual y el montaje de la nueva no supondrán un importante impacto si son gestionados adecuadamente.

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La línea proyectada discurre a través de pinares, terrenos dedicados al laboreo de secano y algunos cultivos herbáceos de regadío. Parte del tramo a repotenciar discurre por una Zona de Importancia de Cigüeña Negra y afecta a diversos Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias. No se afecta a ningún espacio natural protegido por la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma, ni por ninguna Directiva.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

No se prevén impactos complejos ni extensos, ni de gran magnitud.

La reforma planteada no supone un aumento representativo de las afecciones al medio con respecto a la línea ya existente, quedando reducidas dichas afecciones a las derivadas de la propia obra de desmantelamiento de los antiguos apoyos y reposición de los nuevos, y a las derivadas de las nuevas características de la línea, que deberán cumplir con lo establecido en la Propuesta de Real Decreto sobre el establecimiento de medidas de carácter técnico en instalaciones eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Deberán renovarse las ocupaciones de Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Valladolid, 26 de mayo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria de Villaverde de Montejo (Segovia), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo, se hace pública para general conocimiento la decisión motivada de no sometimiento del proyecto de concentración parcelaria de Villaverde de Montejo (Segovia), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 26 de mayo de 2005.

El Secretario General,

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO:

DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE VILLVERDE DE MONTEJO (SEGOVIA), PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

Se trata de la concentración parcelaria del término municipal de Villaverde de Montejo (Segovia), incluido el barrio de Villalbilla, perteneciente al Ayuntamiento de Campo de San Pedro. Parte del término ya sufrió una primera concentración en el año 1967.

La superficie total afectada es de 2.484 Ha. de las que deduciendo el terreno ocupado por el casco urbano, caminos, carreteras, arroyos, masas forestales, vías pecuarias, y otras zonas que no pueden beneficiarse de la concentración parcelaria, se obtiene una superficie efectiva a concentrar de 1.302 Ha. concentrables.

Esta superficie se divide actualmente en 9.537 parcelas, que pertenecen a 837 propietarios. La superficie media de las parcelas es de 0 hectáreas, 25 áreas y 75 centiáreas. El número medio de parcelas por propietario es de 11,18 y la superficie media por propietario es de 2 hectáreas, 96 áreas y 77 centiáreas. La orientación productiva principal es el cereal secano y pequeños huertos de regadío, aunque también existen 11 hectáreas de viñedo que es el cultivo, en otro tiempo, tradicional en la zona.

Con esta concentración se pretenden mejorar las condiciones agropecuarias mejorando la red básica de caminos, la infraestructura de saneamiento, restauración de el medio natural (revegetación de arroyos y linderos, repoblación forestal, recuperación de canteras, etc.).

La concentración no afecta a espacios naturales protegidos ni a otras zonas de sensibilidad ambiental relevante.

El proyecto está incluido en la letra a), del Grupo 1, del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a los proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el Anexo I).

Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente resuelve la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- a) Tamaño del proyecto: Se pretenden concentrar un total de 1.302 Ha.
- b) La acumulación con otros proyectos: No se produce acumulación con otros proyectos similares en la zona.
- c) La utilización de recursos naturales: Este tipo de proyectos no suponen un consumo excesivo de recursos naturales.
- d) La generación de residuos: No se prevé la generación de grandes cantidades de residuos ni inertes, ni urbanos ni peligrosos. Únicamente los derivados de los movimientos de tierras y los propios de la maquinaria, que no supondrán un problema si su gestión es la adecuada.
- e) Contaminación y otros inconvenientes: No existen grandes probabilidades de que se produzca contaminación.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas: No existe riesgo de accidentes siempre que se adopten las medidas adecuadas de seguridad.

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

- a) El uso existente del suelo: El uso del suelo no variará, que es actualmente agrícola.
- b) La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área: No se verán afectadas.
- c) La capacidad de carga del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:
 - 1.ª - Humedales: No existen en la zona catalogados.
 - 2.ª - Zonas costeras: No es el caso.
 - 3.ª - Áreas de montaña y de bosques: Los montes y vegetación arbórea no sufrirán alteraciones.
 - 4.ª - Reservas naturales y parques: No afecta a ningún espacio natural protegido.
 - 5.ª - Áreas clasificadas como protegidas por la legislación del estado o de las Comunidades Autónomas: áreas de especial protección designadas en aplicación de las directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE: No afecta a ningún espacio natural protegido.
 - 6.ª - Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación comunitaria: No es el caso.
 - 7.ª - Áreas de gran densidad demográfica: No es el caso.
 - 8.ª - Paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica. En el Estudio Técnico Previo ya se prevé la protección de los yacimientos arqueológicos y los paisajes singulares.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

- a) La extensión del impacto (área geográfica y tamaño de la población afectada): El área geográfica afectada no se considera grande (2.484 Ha. en total) ni tampoco la población afectada (75 habitantes de derecho y 837 propietarios). En principio supone un impacto positivo para la población.
- b) El carácter transfronterizo del impacto: No es el caso.
- c) La magnitud y complejidad del impacto: Los impactos posibles son locales y de escasa magnitud y complejidad.

Valladolid, 26 de mayo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de reforma de línea de media tensión 15 KV. entre subestación eléctrica 45/15 KV. de Puente Piedra y centro de transformación en Nava de la Asunción, en los términos municipales de Bernardos, Migueláñez, Domingo García y Nava de la Asunción (Segovia), promovido por Unión Fenosa Distribución, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo, se hace pública para general conocimiento la decisión motivada de no sometimiento del proyecto de reforma de línea de media tensión 15 KV. entre subestación eléctrica 45/15 KV. de Puente Piedra y centro de transformación en Nava de la Asunción, en los términos municipales de Bernardos, Migueláñez, Domingo García y Nava de la Asunción (Segovia), promovido por Unión Fenosa Distribución, S.A., que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 27 de mayo de 2005.

El Secretario General,

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLAZQUEZ

ANEXO:

DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 15 KV. ENTRE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 45/15 KV. DE PUENTE PIEDRA Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN NAVA DE LA ASUNCIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BERNARDOS, MIGUELÁÑEZ, DOMINGO GARCÍA Y NAVA DE LA ASUNCIÓN (SEGOVIA), PROMOVIDO POR UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto tiene por objeto realizar la reforma de una línea de media tensión que tiene su origen en la subestación eléctrica de Puente Piedra situada en el término municipal de Bernardos y termina en el centro de transformación 40C492 en el municipio de Nava de la Asunción, en el término municipal del mismo nombre, afectando a los términos municipales de Bernardos, Migueláñez, Domingo García y Nava de la Asunción.

Los motivos que justifican la reforma son:

Adecuación de la instalación a la normativa actual según establece el artículo 163 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de distribución de energía eléctrica.

Sustitución del conductor actual por uno de mayor sección (LA-110), cambio del tipo de aislamiento a suspendido (aisladores de vidrio tipo U70-BS) y sustitución de los apoyos de madera por apoyos de hormigón tipo HV/HVH.

La longitud del circuito a reformar es de aproximadamente 13.000 metros y se realizará sobre el trazado existente, aprovechando algunos apoyos